

NECESIDAD DE RACIONALIZAR EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA HIBRIDACIÓN DEL ALMACENAMIENTO CON LA GENERACIÓN RENOVABLE





El proceso de transición ecológica emprendido por nuestro país se encuentra en una encrucijada. El sistema vigente de fijación de precios de mercado, con el grado actual de desarrollo de las energías renovables, plantea la necesidad de tomar medidas claras para poder cumplir los objetivos establecidos en el PNIEC. Para seguir avanzando en la descarbonización y dotar de una energía competitiva a nuestra industria es necesario avanzar en la electrificación y la implantación generalizada del almacenamiento.

La realidad actual y la proyección de las inversiones, sobre todo en la generación de electricidad en centrales fotovoltaicas, es que **el apuntamiento y su proyección ponen en riesgo, no solo las inversiones del futuro, sino también que las realizadas desde hace unos años no dispongan de contratos o coberturas de largo plazo que garanticen la generación de ingresos**. Las más de 800 horas de 2024 de precios cero o negativos, la evolución de 2025 y las proyecciones de los diferentes análisis hacen que podamos afirmar que invertir en fotovoltaica es asumir que la producción puede no generar recursos económicos suficientes para la viabilidad financiera de la inversión.

Una medida efectiva y rápida de acompañamiento al desarrollo fotovoltaico en el corto plazo es la de acelerar la incorporación de almacenamiento de forma hibridada con las plantas de generación con el fin de que, no solo puedan captar el spread que la curva de precios del mercado mayorista tiene, sino también como elemento de allanamiento de precios por la mayor oferta procedente de la hibridación.

Apostar por la hibridación del almacenamiento con la fotovoltaica tiene **ventajas**, no solo por establecer una relación directa entre generación y almacenamiento, también por criterios económico-técnicos que se pueden resumir en:

-
- Inmediatez en la solución al hacerse en instalaciones ya en operación o con la tramitación administrativa avanzada y no esperar a desarrollos de infraestructuras futuras.
-
- Menores necesidades de inversión al aprovechar instalaciones ya acometidas por la planta fotovoltaica soporte.
-
- Aprovechamiento y no exigencia de nuevas infraestructuras eléctricas.
-
- La fotovoltaica se convierte en una tecnología gestionable.
-
- Impacto ambiental adicional nulo al tratarse de plantas incluidas en superficies ya utilizadas. En el mayor dimensionamiento que podría ser 2 ciclos y 4 horas, es necesario, por cada 2,5 hectáreas de superficie ocupada por los paneles fotovoltaicos, un contenedor estandarizado de 20 pies para las baterías de almacenamiento.
-
- La utilización como negocio básico de la energía producida por la planta de generación aguas abajo del transformador no entra en competencia con desarrollos industriales.
-
- El medio ciclo procedente de consumo de red en horas nocturnas se corresponde con un plus y la generación de un flujo en líneas no sobreutilizadas. Además, tampoco debería entrar en conflicto con desarrollos de incremento de demanda de carácter industrial, tanto por horario como por objetivo de esa demanda (más centrada en proveer servicios de ajuste que en el consumo de energía primaria).
-
- La relación biunívoca con el productor genera el flujo de caja adicional para evitar el *default* financiero.
-
- El incremento del coste de la generación renovable es asumible para seguir disponiendo de una electricidad competitiva si tenemos en cuenta la estructura de precios de los países de nuestro entorno económico.
-
- Los sistemas de almacenamiento pueden prestar servicios de regulación de frecuencia y de regulación de tensión al sistema, además de otros servicios auxiliares y de balance.
-

Pero, la novedad y las diferencias con el modelo proyectado por las iniciativas stand alone y los PERTES llevados a cabo a través del PNIEC, no han consolidado un procedimiento operativo específico de un desarrollo distinto y diferencial que puede hacer de nuevo a la fotovoltaica rentable y gestionable.

El desarrollo de la hibridación del almacenamiento con plantas de generación fotovoltaicas requiere agilizar y adaptar administrativamente su **tramitación**, así como establecer un marco regulatorio estable y favorable al almacenamiento, a través de:

-
- La adaptación del RD 1183/2020 de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, estableciendo una nueva categoría de permiso de acceso y conexión de demanda para generadores solares que soliciten la actualización de su punto de acceso por adición de elementos de almacenamiento de energía.
-
- Que las plantas solares que ahora tienen un punto de conexión de 24 horas puedan usarlo en ambas direcciones a voluntad, sin que exista mayor exigencia administrativa que la comunicación a la distribuidora o transportista para salvaguardar posibles problemas técnicos, estableciéndose un periodo de un mes con silencio administrativo positivo para la consulta.
-
- El desarrollo en consonancia con la circular de la CNMC de la “conexión flexible” para el funcionamiento hibridado. No tiene sentido que una planta solar hibridada ya existente no tenga los mismos derechos que una planta *stand alone*.
-
- Habilitar que la propiedad de la planta fotovoltaica y la de almacenamiento sean personas jurídicas diferentes, tanto en la utilización conjunta del punto de conexión como en el funcionamiento operativo de mercado. Los requisitos actuales son solventables a nivel mercantil, pero la estructuración de deuda de las inversiones fotovoltaicas puede poner alguna traba en cuanto a la necesidad de acuerdos operativos entre las dos actividades.
-
- La no necesidad de DIA, por considerar que la modificación de las instalaciones existentes, o que ya han recibido una DIA positiva, no es relevante.
-
- El desarrollo del mercado de capacidad con el fin de establecer los procedimientos de gestión y de funcionamiento operativos.
-
- Ampliar la validez de los puntos de acceso y conexión con el objetivo de dar una extensión de vida útil a las plantas del RECORE que se hibriden con almacenamiento.
-
- Habilitar un régimen fiscal específico para la energía generada mediante fuentes renovables, incluyendo la desplazada por la hibridación de plantas.
-
- Evitar el cambio de órganos sustantivos en los casos en los que la suma de la potencia fotovoltaica instalada y la potencia de la unidad de almacenamiento supere los 50 MW.
-
- Evitar tener que reiniciar tramitaciones administrativas.
-
- No penalizar la prioridad de despacho de las plantas de generación renovable que se hibriden con almacenamiento.
-
- Mantener la exención de peajes y cargos a los sistemas de almacenamiento.
-

NECESIDAD DE RACIONALIZAR EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA HIBRIDACIÓN DEL ALMACENAMIENTO CON LA GENERACIÓN RENOVABLE



FUNDACIÓN
RENOVABLES



UNEF
Solar • Almacenamiento